



CIRCULAR EXTERNA No. 004

Bogotá, D.C. 6 DE MARZO DE 2026

DE: 240 – DESPACHO DEL VICEMINISTRO/ DIRECCION DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL

PARA: PRESIDENTES, REPRESENTANTES LEGALES, REVISORES FISCALES Y OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE CLUBES CON DEPORTISTAS PROFESIONALES CONSTITUIDOS COMO SOCIEDADES ANÓNIMAS, ASOCIACIONES Y/O CORPORACIONES.

ASUNTO: POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL ENVÍO DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO EN LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - **SIPLAFT** PARA LA VIGENCIA **2026**.

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 52 de la Constitución Política, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Libro 2 Parte 7 del Decreto 1085 de 2015, artículo 3º y 10º de la Ley 1445 de 2011, numeral 30 del artículo 4º de la Ley 1967 de 2019, artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 y así como las instrucciones impartidas por esta Dirección a través de Circulares Externas N° 005 de 2016¹ y 002 de 2018², Oficio No. 2020EE0025114 de 2020³ y demás normas concordantes, esta Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control tiene la competencia para solicitar, confirmar y analizar información sobre la situación jurídica, contable, financiera, laboral, económica, administrativa, deportiva de los organismos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte.

De igual forma, de acuerdo con la suscripción del memorando de entendimiento en el año 2019, entre la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, el Ministerio del Deporte y otras entidades del orden nacional que integran el Sistema Nacional Anti lavado de activos contra la financiación del terrorismo y contra la financiación de armas de destrucción de masiva, se estableció el Pacto de Supervisores del Sector Real⁴, el cual tiene como objetivo aunar esfuerzos y

¹ "Por la cual se imparten instrucciones relativas a la adopción del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SIPLAFT)"

² " Derogatoria de los numerales 9.2.5 y 9.2.6 de la Circular 005 de 2016"

³ "Por la cual se modifica el numeral 6.2.3.2.8 de la Circular 005 de 2016".

⁴ En cumplimiento del artículo 10 de la Ley 526 de 1999, el cual establece que las autoridades encargadas de la inspección, vigilancia y control deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles relacionados con la información a reportar a la UIAF. Por lo



generar acciones y espacios de cooperación para fortalecer el ejercicio de las funciones de supervisión en esta materia.

Para efectos de seguimiento y control, los Clubes Profesionales deben presentar ante esta Dirección Técnica la información completa y periódica ajustada a los parámetros establecidos. Esto permitirá verificar que el sistema sea correctamente implementado y mantenido por los organismos deportivos correspondientes.

La presente Circular Externa, y todo requerimiento efectuado por esta Dirección, será remitida a las direcciones electrónicas registradas en el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada Club Deportivo Profesional.

I. INFORMES DE GESTIÓN SUSCRITOS POR EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con los numerales 7.2 y 7.2.1 de la Circular Externa 005 de 2016, el Oficial de Cumplimiento como responsable de la implementación del SIPLAFT debe presentar informes escritos sobre los resultados de su gestión con periodicidad Trimestral ante el Órgano de Administración o Junta Directiva y anual ante la Asamblea de asociados o accionistas.

Con el objetivo de verificar el cumplimiento de estas funciones y evaluar la correcta ejecución del sistema en todas sus etapas, esta Dirección solicita remitir los informes de gestión junto con las actas que certifiquen su presentación y aprobación.

Para tal efecto, se deberán tener en cuenta los ítems que se relacionan a continuación:

CONTENIDO DEL INFORME

El informe deberá contemplar la información relacionada en la Circular Externa N° 005 de fecha 4 de noviembre del año 2016 *"Por la cual se imparten instrucciones relativas a la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo a las Entidades sin Ánimo de Lucro que integran el Sistema Nacional del Deporte."*, estos aspectos se detallan en el siguiente cuadro:

cual, se imparten instrucciones a través de Circulares, Oficios, Requerimientos y se realizan visitas de inspección, solicitudes de información y auditorias, con el fin de verificar el cumplimiento por parte de los supervisados.

ASPECTO	DESARROLLO
1. Los procesos establecidos para llevar a la práctica las políticas aprobadas, sus adiciones o modificaciones.	Mencionar los procesos adelantados en el periodo, tendientes a la adopción y permanente implementación del SIPLAFT.
2. Medidas adoptadas para corregir las falencias encontradas al efectuar el monitoreo de los controles (Incluir las propuestas o modificaciones a las políticas para este propósito).	Detallar, si las hubiere, las acciones desarrolladas por el club profesional para corregir las falencias identificadas en el periodo. En caso de no presentarse, indicarlo en el documento.
3. Últimas normas o reglamentaciones a las políticas de prevención y control de riesgo de LA/FT y las medidas adoptadas para darles cumplimiento a las mismas.	Indicar, si las hubiere, las disposiciones del club profesional para dar cumplimiento a la normatividad y reglamentos adoptados. En caso de no evidenciarse cambios normativos, indicarlo en el informe.
4. Procesos de debida diligencia desarrollados con clientes y contrapartes	Relacionar el número de solicitudes de vinculación allegadas, número de consultas realizadas, número de solicitudes de vinculación aprobadas y/o rechazadas, existencia de vinculación de PEP's ⁵ , actualizaciones periódicas en bases de datos, así como los informes internos de operaciones inusuales o sospechosas que se dieron en el periodo.
5. Seguimiento al control sobre las políticas relacionadas con el manejo y monto de transacciones en efectivo.	Pronunciamento del Oficial de Cumplimiento con respecto al seguimiento y evaluación en las políticas y transacciones en efectivo de conformidad con lo señalado en el numeral 6.2.3.3 de la Circular Externa 005 de 2016, así como las instrucciones impartidas por esta Dirección a través del acto administrativo denominado Oficio No. 2023EE0016800 de 2023 "Políticas manejo del dinero en efectivo".
6. Capacitaciones a todos los empleados	Realizar, por lo menos una vez al año, capacitación a todos los empleados, remitiendo al Ministerio las listas de

⁵ Persona políticamente expuesta



	asistencias en las que se detalle identificación, nombre completo, cargo y firma.
7. Divulgación de Políticas	Indicar las actividades realizadas por el organismo deportivo, tales como: publicación en página web, en intranet, folletos, envío de correos electrónicos, publicación en carteleras, entre otras.
8. Reportes UIAF (Información cargada en el aplicativo SIREL)	Informar al Ministerio el detalle de los reportes presentados del respectivo periodo ante la UIAF, de conformidad con la periodicidad y plazos establecidos en los numerales 9.2.1 a 9.2.4 de la Circular Externa 005 de 2016.
9. Las demás que considere el Oficial de Cumplimiento	

Para el desarrollo del literal 8 **"Reportes UIAF"**, la información deberá allegarse bajo la siguiente estructura:

Nombre del reporte	Periodo	# de radicado SIREL	Fecha de presentación

En aquellos eventos en que, durante el periodo trimestral correspondiente, el organismo deportivo no adelante procesos de debida diligencia con clientes o contrapartes, ni ejecute las actividades de capacitación o divulgación de las políticas institucionales del SIPLAFT, el Oficial de Cumplimiento deberá dejar constancia expresa de dicha situación en el informe respectivo.

Para tal efecto, el informe no podrá limitarse a señalar la falta de actividad; deberá incluir una explicación detallada y justificada de los motivos técnicos o administrativos que impidieron la ejecución de tales procesos. Lo anterior, con el fin de que esta Dirección pueda verificar la efectividad de los mecanismos de prevención y el cumplimiento de las responsabilidades del órgano de administración.

El Oficial de Cumplimiento deberá presentar los informes de su gestión ante el Órgano de Administración o la Junta Directiva para su respectiva aprobación. Una vez obtenido dicho aval, deberá remitirlos al Ministerio del Deporte, adjuntando copia del acta que soporte dicha aprobación.



Por otra parte, se precisa que los informes remitidos que no desarrollen los aspectos mínimos relacionados, o que omitan adjuntar el acta de aprobación de forma conjunta, se tendrán como **NO PRESENTADOS**. En consecuencia, serán devueltos para su debida complementación al no cumplir con los parámetros establecidos por el Ministerio para el seguimiento del sistema (SIPLAFT).

FECHAS DE ENTREGA

Periodo 2026	Rango del periodo	Fecha de presentación
Primer Trimestre	1 de enero de 2026 al 31 de marzo de 2026	24 de abril de 2026
Segundo Trimestre	1 de abril de 2026 al 30 de junio de 2026	24 de julio de 2026
Tercer Trimestre	1 de julio de 2026 al 30 de septiembre de 2026	23 de octubre de 2026
Cuarto Trimestre	1 de octubre de 2026 al 31 de diciembre de 2026	22 de enero de 2027
Anual	1 de enero de 2026 a 31 de diciembre de 2026	10 días posteriores a la celebración de la asamblea de Asociados o Accionistas

Nota: Se establecen las fechas indicadas como plazo máximo para la remisión del reporte. No obstante, los clubes profesionales podrán enviar la información de manera anticipada una vez cuenten con la consolidación de los datos.

II. NUEVOS NOMBRAMIENTOS DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.

Cuando se presente el cambio o remoción del Oficial de Cumplimiento, esta Dirección verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 7.2.2 de la Circular Externa 005 de 2016. Para tal efecto, el organismo deportivo deberá allegar los siguientes documentos:

- Acta de nombramiento del Oficial de cumplimiento por parte de la junta directiva o el órgano de administración.
- Copia del documento de identificación del oficial de cumplimiento.
- Carta de aceptación al cargo por parte del oficial de cumplimiento.
- Certificación de aprobación del curso E-Learning de la UIAF por parte del oficial de cumplimiento nombrado.
- Contrato laboral suscrito entre el club deportivo y el oficial de cumplimiento.



- Soporte de registro de usuario en la plataforma SIREL de la UIAF.

Por su parte, el nombramiento debe informarse y registrarse ante la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) según sus protocolos vigentes. Bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar usuarios de terceros para realizar los reportes; cada reporte debe tramitarse con el usuario asignado individualmente al oficial de cumplimiento por la UIAF.

Los nuevos nombramientos de oficial de cumplimiento deben ser reportados a esta Dirección con el envío de los documentos antes citados, a más tardar, en el mes siguiente que transcurra la novedad.

III. INFORME REVISORIA FISCAL.

Con relación a las funciones del órgano de control y con la finalidad de verificar el cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.3 de la Circular 005 de 2016, se debe allegar por parte del Revisor Fiscal, los informes presentados ante la asamblea y al Órgano de Administración o Junta Directiva según sea el caso, sobre el cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el SIPLAFT, los cuales deben estar acompañados de la respectiva acta en la que estos fueron presentados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este asunto debe ser incluido en los dictámenes a los estados financieros presentados para cada vigencia.

Cualquier falla en la implementación del SIPLAFT, así como negligencias de los empleados y/o del Oficial de Cumplimiento, debe ser reportada inmediatamente por la Revisoría Fiscal ante los órganos de administración, Junta Directiva o la Asamblea según corresponda. Es responsabilidad de los Clubes Profesionales, con este reporte, aplicar de forma rigurosa las sanciones y correctivos internos correspondientes.

Los informes y pronunciamientos mencionados deberán remitirse a esta Dirección para su respectivo conocimiento y seguimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del representante legal del organismo deportivo de dar cumplimiento al marco normativo contable, financiero, legal, laboral, tributario y deportivo. Se advierte que cualquier omisión, inexactitud o falsedad en las certificaciones emitidas por el profesional de la contaduría, será reportada a las entidades correspondientes para que se adelanten las investigaciones pertinentes.

FECHA DE ENTREGA

Este informe debe presentarse con corte al 31 de diciembre de 2026. El plazo máximo de entrega es de diez (10) días hábiles a su aprobación por el órgano correspondiente.

IV. DISPOSICIÓN DE SOPORTES DOCUMENTALES

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 de la Circular 005 de 2016, esta Dirección a través de oficios de seguimiento o por medio de tomas de información o auditorías in situ o extra situ, podrá requerir cuando así lo considere toda la documentación relacionada con la implementación del SIPLAFT.

V. REPORTE DE INFORMACIÓN POR PLIEGO DE CARGOS O VINCULACIÓN FORMAL AL RESPECTIVO PROCESO PENAL

Todos los Clubes Profesionales deben informar cuando exista pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso penal, en contra de los miembros de los órganos colegiado de administración y de control, por presunta violación de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo.⁶

VI. SANCIONES

El incumplimiento en el envío de la información, su remisión extemporánea o su presentación parcial o incompleta, facultará a esta Dirección para imponer las sanciones previstas en los artículos 2.7.3.4 y siguientes del Decreto 1085 de 2015, y los artículos 38 y siguientes del Decreto Ley 1228 de 1995, sin perjuicio de las acciones legales ante otras autoridades.

En consecuencia, el Ministerio del Deporte notificará al Club Profesional sobre dicho incumplimiento y, tras el análisis correspondiente, requerirá la información faltante o impartirá las instrucciones necesarias para subsanar los errores a que haya lugar.

VII. CANAL ENVÍO DE INFORMACIÓN

La información deberá ser remitida a través del correo institucional contacto@mindeporte.gov.co

⁶ Numeral 6 del artículo 2.7.3.2 del Decreto 1085 de 2015



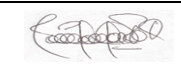
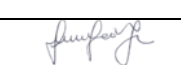
VIII. VIGENCIA.

La presente Circular Externa rige a partir de su publicación en la página web del Ministerio del Deporte.

Cordialmente,


CESAR MAURICIO RODRIGUEZ AYALA

Director Técnico de Inspección Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte

Elaboró:	July Katherine Gutiérrez Tautiva - Contadora - GIT Deporte Profesional	
Elaboró:	Luz Dary Contreras Amaya - Contadora - GIT Deporte Profesional	
Elaboró:	Hugo German Méndez León - Profesional Especializado - GIT Deporte Profesional	
Elaboró:	Cristian Javier Sierra Hernández - Administrador de Empresas - GIT Deporte Profesional	
Revisó:	Olga Lucia Ojeda Gómez - Profesional Especializada - GIT Deporte Profesional	
Revisó:	Alejandro Granados Ortiz - Coordinador GIT Deporte Profesional	